



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 300/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- GRUPO INDUSTRIAL AGUILA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 300/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA D GRUPO INDUSTRIAL AGUILA, ESTRUCTURAS Y METALES CONFORT S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AGUILA S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES E INTELIGENCIA GRUPO AGUILA

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Martha Guadalupe Madrazo Salvador, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual informa que no cuenta con domicilio diverso para emplazar a juicio a las morales CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AGUILA S.A. DE C.V. y CONSTRUCCION E INTELIGENCIA GRUPO AGUILA.

Se tiene por recibido el oficio número CARM/0028-2025 suscrito por el Lic. Daniel López Salvador, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, en el cual manifiesta que fijo fecha y hora para la ratificación de solicitud del C. Francisco Javier Jiménez Hernández para el día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS.

Seguido del oficio número CARM/0039-2025 suscrito por la Lic. Elizabeth Hernández Reyes, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que el actor C. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y la demandada ESTRUCTURAS Y METALES CONFORT, S.A. DE C.V., llegaron a un acuerdo conciliatorio y se expidió convenio de conciliación.

Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Martha Guadalupe Madrazo Salvador, apoderada legal de la parte actora, por medio del cual se desiste de la demanda en contra de GRUPO INDUSTRIAL AGUILA; ESTRUCTURAS Y METALES CONFORT, S.A. DE C.V.; CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AGUILA S.A. DE C.V. y CONSTRUCCION E INTELIGENCIA GRUPO AGUILA, en virtud del cumplimiento del convenio celebrado entre

las partes. Anexando la constancia de cumplimiento de convenio número CD CARMEN/CI/2025/000890.

Asimismo, se tienen por recibidos los oficios y escritos de las diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados. -

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo informado por la Lic. Martha Guadalupe Madrazo Salvador, apoderada legal de la parte actora, donde señala que se desiste de la demanda en contra de GRUPO INDUSTRIAL AGUILA; ESTRUCTURAS Y METALES CONFORT, S.A. DE C.V.; CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES AGUILA S.A. DE C.V. y CONSTRUCCION E INTELIGENCIA GRUPO AGUILA, en virtud del cumplimiento del convenio número de identificación CD CARMEN/CI/2025/000890 de fecha ocho de julio del presente año, celebrado en las instalaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, y siendo que el nuevo diseño constitucional de justicia laboral prevé un mecanismo de conciliación previo e independiente de la instancia judicial a cargo del Centro de Conciliación, al cual se le otorgó la facultad de elevar a cosa juzgada los convenios que ante él se celebren. *Uno de los propósitos del nuevo sistema fue privilegiar la solución de los conflictos en la etapa conciliatoria, y puesto que el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Federal prevea que el acuerdo celebrado en esta etapa adquiere la condición de cosa juzgada lo dota de seguridad jurídica, lo cual, además de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, permite a las partes obtener una solución de las controversias laborales en un procedimiento prejudicial y concluir el conflicto de manera expedita.*¹

TERCERO: Dado que el actor se desiste de las acciones y prestaciones reclamadas en la presente demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad del actual procedimiento.

CUARTO: En ese, mismo orden de ideas y toda vez que hasta la presente fecha no se tienen resultados de los oficios 2284/24-2025/JL-II y 2285/24-2025/JL-II es por lo que se ordena dirigir atento oficio al Apoderado legal de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad y H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con la finalidad de informarles que no es necesario que rindan sus informes respectivos, toda vez que la parte actora se desistió de las acciones y prestaciones reclamadas en la presente demanda, esto derivado del convenio celebrado ante el Centro de Conciliación Laboral, del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen.

¹ Registro digital: 2029715. Instancia: Segunda Sala. Undécima Época. Materia(s): Constitucional, Laboral. Tesis: 2a./J. 128/2024 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.. Libro 44, Diciembre de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 129.

Tipo: Jurisprudencia.

QUINTO: Se le hace del conocimiento a las partes que deberán acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificado, en el termino de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **para hacerles entrega de cualquier documento original del que deseen la devolución**, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada, al Archivo Judicial como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado. Ordenándose remitir el expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen; ante la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina de la misma adscripción.- ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR